



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

## La Universidad de Guadalajara a través de su Comité de Clasificación de Información Pública Informa

Que el día 15 de octubre de 2014, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, aprobó mediante el acta 18 de 2014, los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública de la Universidad de Guadalajara (Criterios de Clasificación).

Que el pasado 24 de agosto del presente año, la Universidad de Guadalajara fue notificada por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) mediante Oficio No. SEJ/549/2015, acerca de la autorización así como el registro de los Criterios de Clasificación.

En virtud de lo anterior y con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), se emiten los:

### CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**PRIMERO.** Los presentes Criterios tienen por objeto establecer:

- I. Las directrices que catalogan la información reservada y confidencial, de modo que agrupan información en términos generales o abstractos que prevén para un uso común y repetido de reglas, especificaciones, características o prescripciones, que son sustento invariable para la clasificación particular;
- II. Los elementos particulares que deberán reunir los procedimientos de clasificación de información pública, como protegida, bien sea reservada o confidencial y de modificación de clasificación de la información (desclasificación), y
- III. Los elementos particulares de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes Criterios, se tiene por reproducido el contenido del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 2° de su Reglamento, y se entenderá por:

- I. **Comité:** el Comité de Clasificación de Información Pública de la UdeG;
- II. **Criterios de Clasificación:** los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública de la UdeG;
- III. **CTAG:** la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la UdeG;

IV. **Instancias Universitarias:** los órganos administrativos que conforman la Administración General, los Centros Universitarios, incluidas las Empresas Universitarias y los Sistemas de la UdeG;

V. **Lineamientos de Clasificación:** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. **Lineamientos de Protección:** los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. **Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas:** los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

VIII. **UdeG:** la Universidad de Guadalajara;

**TERCERO.** Los presentes Criterios de Clasificación serán de observancia obligatoria para todas las instancias universitarias.

**CUARTO.** Para todo lo no previsto en los presentes Criterios de Clasificación, se estará a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, los Lineamientos de Clasificación, el Reglamento Marco de Información Pública hasta en tanto la UdeG no emita el propio y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO II

##### De la Información Protegida

### Sección Primera

#### De la Información Reservada

**QUINTO.** El período de reserva comenzará a correr a partir del día en que se clasifique la información.

**SEXTO.** En términos de lo establecido en el inciso a), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y la fracción III del lineamiento trigésimo primero de los Lineamientos de Clasificación, se considerará como **reservada**, la información relacionada con los **procesos electorales** que se lleven a cabo al interior de la UdeG, cuando su difusión pueda obstaculizar la celebración de las elecciones internas y con ello se afecte la gobernabilidad de la institución.

**SÉPTIMO.** En términos de lo establecido en el inciso c), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y la fracción I del lineamiento trigésimo tercero de los Lineamientos de Clasificación, se considerarán como reservados por comprometer la seguridad de la UdeG y la de los miembros de la comunidad universitaria, los nombres de las personas que presten o hayan prestado sus servicios en materia de seguridad en la UdeG, toda vez que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad de la UdeG o de los miembros de la comunidad universitaria, es precisamente a través del establecimiento de vínculos o coaccionando a las personas que realizan funciones de seguridad.

**OCTAVO.** En términos de lo establecido en el inciso c), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y la fracción I del lineamiento trigésimo tercero de los Lineamientos de Clasificación, se considerará como **reservada** por poder poner en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio del personal de la UdeG o de su familia, toda la información relativa a las personas que por sus funciones tengan estrecha relación con el personal que ocupe cargos de mandos superiores en la UdeG y en virtud de tal función, tengan conocimiento de información relativa a los mandos superiores tales como horarios habituales, domicilio particular, conversaciones privadas y en general cualquier información que pudiera considerarse reservada o confidencial en términos de las disposiciones normativas aplicables. El Comité determinará a través del acta correspondiente el período en el que dicha información deberá considerarse reservada, pudiendo ser incluso después de concluida la función que le fue asignada al personal o su relación contractual con la UdeG.

**NOVENO.** En términos de lo establecido en el inciso g), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y el lineamiento trigésimo séptimo de los Lineamientos de Clasificación, quedan comprendidas dentro de este supuesto, las acciones, decisiones o en general cualquier información que sea considerada como estratégica en alguno de los procedimientos administrativos que pueden ventilarse al interior de la UdeG o en los que ésta intervenga ante autoridades externas, entre ellos, los de responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria.

**DÉCIMO.** En términos de lo establecido en la fracción II, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y el lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considerarán como **reservadas**, aquellas averiguaciones previas en que la UdeG sea parte, o bien posea por remisión de las autoridades o particulares, sin que sea posible extinguir la reserva hasta en tanto no se tenga documento fehaciente que verifique la conclusión del procedimiento y en su caso del proceso penal, en cuyo caso podrá desclasificarse la información.

**DÉCIMO PRIMERO.** En términos de lo establecido en la fracción VI, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y el lineamiento cuadragésimo segundo de los Lineamientos de Clasificación, se considerará como **reservada** toda la información relacionada con opiniones, recomendaciones o puntos de vista, que se incluyan en los

estudios, proyectos de investigación, académicos, científicos y de otra índole que realicen los académicos de la UdeG en cumplimiento de sus funciones, en tanto no hayan sido concluidos. Se incluyen en este supuesto los reactivos, instrumentos, materiales, reportes, resultados y cualquier otra información relacionada con los trabajos correspondientes. Dicha información perderá el carácter de reservada, una vez que hubiese sido concluido. No obstante lo anterior y una vez generado el resultado, deberán respetarse los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos de lo establecido en la fracción VII, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y el lineamiento cuadragésimo tercero de los Lineamientos de Clasificación, se considerará como reservada, la información señalada como tal por autoridades federales o estatales, cuando éstos se haya solicitado así, tomando como referencia que la UdeG está obligada a respetar el principio de "entera fe y crédito" desprendido del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales supuestos bastará, para considerar dicha información como reservada, dar a conocer el acta de clasificación o petición de la autoridad correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** En términos de lo establecido en la fracción IX, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y el lineamiento cuadragésimo quinto de los Lineamientos de Clasificación, las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes de esta información se considerará como **reservada**, toda vez que generaría la inequidad de los concursos o procedimientos y no podrá ser entregada a algún tercero ni a los propios participantes. Asimismo se podrán reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el resultado o el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones. El Comité determinará a través del acta correspondiente el período en el que dicha información deberá considerarse reservada, pudiendo ser incluso después de concluidos los concursos o procedimientos en cuestión.

### Sección Segunda

#### De la Información Confidencial

**DÉCIMO CUARTO.** En la clasificación de la información confidencial, podrá ser aplicado como fundamento el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, en atención a lo establecido en los lineamientos segundo y sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas.

**DÉCIMO QUINTO.** En la clasificación de la información confidencial, podrán ser aplicados como fundamentos los lineamientos décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos de Protección, en caso de tratarse de información relativa a las personas jurídicas.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo establecido en la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerarán como **confidenciales**, los sellos digitales de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sellos del Sistema de Administración Tributaria, cadenas originales del complemento de certificación digital del Sistema de Administración Tributaria, correspondientes a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de una persona física identificada o identificable, toda vez que se integran con datos personales o permiten acceder a éstos sin necesidad de una contraseña.



**DÉCIMO SÉPTIMO.** En términos de lo establecido en la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y la fracción I del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerarán como **confidenciales**, por tratarse de datos personales identificativos, los códigos, claves, registros o sus equivalentes, de cualquier persona, si se integran con datos personales, se encuentran ligados a información reservada o confidencial o permiten acceder a información reservada o confidencial sin necesidad de una contraseña.

**DÉCIMO OCTAVO.** En términos de lo establecido en el inciso j), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y la fracción I del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerará como **confidencial**, por tratarse de datos identificativos, la información y documentos relativos a número de afiliación al IMSS, cuentas en redes sociales, licencia de conducir, permiso de conducir, género o sexo, credencial para votar y demás análogos, de una persona física identificada o identificable, toda vez que su revelación puede afectar su intimidad, dar origen a discriminación o poner en riesgo a su titular.

**DÉCIMO NOVENO.** En términos de lo establecido en el inciso j) de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley y la fracción IV del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerarán como **confidenciales** los datos personales relacionados con la salud, contenidos en las incapacidades médicas y que justifican su expedición, del personal de la UdeG.

**VIGÉSIMO.** En términos de lo establecido en el inciso j, de la fracción I del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y la fracción VI del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerará como **confidencial**, por tratarse de datos patrimoniales, la información relativa a la clave bancaria de las cuentas bancarias y la sucursal donde se encuentren abiertas las cuentas, correspondientes a personas físicas, toda vez que su revelación puede afectar su intimidad, dar origen a discriminación o poner en riesgo a su titular.

En este sentido, y de conformidad con el lineamiento décimo sexto y el lineamiento décimo séptimo de los Lineamientos de Protección queda comprendida dentro de este criterio, la información correspondiente a personas jurídicas, toda vez que su revelación puede anular o menoscabar su libre desarrollo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** En términos de lo establecido en el inciso j) de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y la fracción VI del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerará como **confidencial**, por tratarse de datos patrimoniales, la información relativa, a las deducciones o descuentos al salario que se desprendan de decisiones personales o descuentos derivados de una orden de autoridad competente, toda vez que su revelación puede afectar la intimidad, dar origen a discriminación o poner en riesgo a su titular.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** En términos de lo establecido en el inciso j), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y la fracción VIII del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerará como **confidencial**, por tratarse de datos académicos, la información relativa al nombre de los aspirantes a los programas educativos de la UdeG, toda vez que su revelación puede afectar su intimidad, dar origen a discriminación o poner en riesgo a su titular.

**VIGÉSIMO TERCERO.** En términos de lo establecido en el inciso j), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley, el lineamiento cuadragésimo octavo de

los Lineamientos de Clasificación y la fracción VIII del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerará como **confidencial**, por tratarse de datos académicos la información relativa a la calificación y/o el puntaje obtenido en cualquier prueba o evaluación de los aspirantes, alumnos, egresados y graduados de los programas educativos que se imparten en la UdeG, cuando se encuentre vinculada a cualquier dato que permita identificar a la persona titular de la misma, toda vez que su revelación puede afectar su intimidad, dar origen a discriminación o poner en riesgo a su titular.

**VIGÉSIMO CUARTO.** En términos de lo establecido por la fracción III, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se considerará como **confidencial** toda la información de aplicación industrial o comercial contenida en cualquier documento que se encuentre en posesión de la UdeG, con independencia de que dicha información sea de la UdeG o de un tercero, y siempre y cuando la misma signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual se hayan adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

**VIGÉSIMO QUINTO.** En términos de lo establecido en la fracción III, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se considerará como **confidencial**, la información contenida en el plan de negocios entregado a la UdeG, considerando que es un análisis de mercado o una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, entre otros y en virtud de que a través del contenido de este documento, se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información.

**VIGÉSIMO SEXTO.** En términos de lo establecido por la fracción III, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley y los artículos 40 Bis 3 y 40 Bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco, se considerará como **confidencial** la información relativa al estado civil de las personas, que se encuentre en posesión de la UdeG.

### Sección Tercera

#### De las Excepciones a la Confidencialidad de la Información

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Cuando se analice la clasificación de información que por su naturaleza deba considerarse como confidencial, deberá verificarse si existen excepciones a dicha confidencialidad previstas en las disposiciones normativas aplicables.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Para estar en condiciones de aplicar excepciones a la confidencialidad de la información, se deberán tomar en cuenta, entre otras cuestiones, la naturaleza de la relación de la persona en cuestión con la UdeG y las circunstancias de recepción o generación de la información, para efecto de estimar si procede o no la confidencialidad.

**VIGÉSIMO NOVENO.** En términos de lo establecido en la fracción VIII, del párrafo 1, del artículo 22 de la Ley y el lineamiento quinto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, la siguiente información relacionada con el personal de la UdeG, será considerada de libre acceso, ya que contribuye a poner de manifiesto si el personal de la UdeG cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado:

- I. Datos laborales, académicos tales como título o grado académico, así

como todos aquellos que acrediten la capacidad, experiencia, habilidades o pericia para ocupar, conforme a la norma, un determinado empleo, cargo o comisión al interior de la UdeG;

- II. La edad o la fecha de nacimiento, en aquellos casos en que la edad constituya un requisito conforme a la norma, para la ocupación de un empleo, cargo o comisión al interior de la UdeG, y
- III. Los demás datos personales que conforme a la norma, constituyan un requisito, para la ocupación de un empleo, cargo o comisión al interior de la UdeG.

**TRIGÉSIMO.** En términos de lo establecido en la fracción VIII del párrafo 1 del artículo 22 de la Ley y el lineamiento quinto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, la siguiente información relacionada con el personal de la UdeG, será considerada de libre acceso en aquellos casos en que hubiesen asistido en virtud del empleo, cargo o comisión que ocupan al interior de la UdeG:

- I. Los cursos, diplomados, seminarios, foros, congresos y demás análogos, a los que asista el personal de la UdeG, ya sea en cumplimiento de lo señalado en sus programas y planes de trabajo o en virtud del empleo, cargo o comisión que desempeña, y
- II. Las capacitaciones a los que asista el personal de la UdeG, con el objeto de desarrollar sus competencias, actualizar sus habilidades y conocimientos así como mejorar sus perfiles, ya sea en el marco del programa de capacitaciones o en virtud del empleo, cargo o comisión que desempeña.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** En términos de lo establecido en la fracción VIII, del párrafo 1 del artículo 22 de la Ley y los lineamientos cuarto y quinto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, la firma del personal de la UdeG, vinculada al ejercicio de la función institucional, será considerada información de libre acceso, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han ido encomendados.

### CAPITULO III

#### De los Procedimientos de Clasificación y Modificación de Clasificación de la

#### Información (Desclasificación)

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** En los procedimientos de clasificación y modificación de clasificación de la información (desclasificación), las instancias universitarias deberán remitir la respuesta que les sea solicitada, en los tiempos que para tal efecto les señale la CTAG o el Comité, conforme las disposiciones normativas aplicables.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** La CTAG deberá asesorar a las instancias universitarias durante los procedimientos de clasificación y modificación de clasificación de la información (desclasificación).

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Las resoluciones que emita el Comité en materia de clasificación y modificación de clasificación de la información (desclasificación), se considerarán como precedentes que servirán de base a la CTAG para la resolución de solicitudes de información que versen sobre los mismos temas.

### Sección Primera

#### Del Procedimiento de Clasificación de la Información

**TRIGÉSIMO QUINTO.** La instancia universitaria de la UdeG que tenga en su poder información que por su naturaleza requiera ser clasificada, deberá solicitar al Comité, a través de la CTAG, la clasificación y remitir la información o documentos correspondientes, acompañados de:

- I. Las razones para considerar la información reservada en términos del artículo 17 de la Ley o confidencial en términos del artículo 21 de la Ley y demás disposiciones aplicables, y
- II. La propuesta de versión pública de los documentos que contengan partes o secciones que puedan considerarse reservadas o confidenciales.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** En caso de que la CTAG advierta de la respuesta a una solicitud de información pública que se trata de información que por su naturaleza requiera ser clasificada, no obstante la instancia universitaria no hubiese solicitado la clasificación de información, la CTAG deberá solicitar al Comité que analice y en su caso clasifique la información, acompañando a su solicitud los requisitos señalados en las fracciones I y II del criterio anterior.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las actas de clasificación que emite el Comité deberán firmarse por triplicado por cada uno de sus miembros. Cada miembro deberá conservar un tanto original de las actas de clasificación firmadas, debiéndose remitir una copia de las mismas a:

- I. El titular de la información, en caso de que el acta se hubiere realizado en virtud de una solicitud de protección de la información;
- II. El solicitante, en caso de que el acta se hubiere realizado en virtud de una solicitud de información;
- III. La instancia universitaria que haya solicitado la clasificación de la información o que tenga en su poder la información en cuestión;
- IV. El Rector General, en caso de que no forme parte del Comité, para conocimiento, y
- V. El Instituto, para conocimiento.

El original del acta de clasificación que se entregue al Secretario del Comité, deberá conservarse en la CTAG, donde se llevará el registro de las actas a través del sistema que se establezca en la UdeG para la protección de la información reservada y confidencial.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** La información clasificada como reservada o confidencial por el Comité y en su caso las versiones públicas de los documentos, quedarán bajo la guarda y custodia de la instancia universitaria que los tenga en su poder.

### Sección Segunda

#### Del Procedimiento de Modificación de la Clasificación de la Información

#### (Desclasificación)

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Si alguna instancia universitaria identifica cuestiones que considera podrían modificar las actas de clasificación de información y/o de los Criterios de Clasificación, deberá hacerlo del conocimiento del Comité, a través de la CTAG, para que se realicen en su momento los trámites correspondientes.

**CUADRAGÉSIMO.** Durante el procedimiento de modificación de la clasificación de la información (desclasificación) de oficio, para la revisión y en su caso actualización de los Criterios de Clasificación, el Comité deberá considerar, entre otras cuestiones, los cambios en la norma aplicable, las consultas jurídicas que hubiese resuelto el Instituto y los acuerdos emitidos por el Comité respecto de la clasificación de la información.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** La CTAG deberá llevar el control de la información clasificada como reservada. Una vez concluido el periodo de reserva establecido en cada acta, la CTAG deberá solicitar a la instancia universitaria que tenga en su poder la información clasificada, que informe si existen razones por las que la información debe continuar reservada.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Las instancias universitarias que tengan en su poder información clasificada como reservada, una vez concluido el periodo de reserva, y siempre y cuando no se exceda del plazo establecido por la Ley, si consideran que subsisten las causas por las que la información deba mantener ese carácter, deberán aportar las razones por las que considere que la información debe continuar reservada, para que el Comité determine, en su caso, si procede ampliar el plazo de reserva.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Una vez notificado por parte del Instituto que se realizará una revisión de clasificación de información, deberá darse aviso a las instancias universitarias para que proporcionen las facilidades necesarias para que se puedan llevar a cabo las visitas e inspecciones por el personal del Instituto facultado para ello.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Cuando derivado de una revisión de clasificación de información del Instituto, se emitan observaciones sobre la clasificación de información pública, las instancias universitarias que tengan en su poder la información sobre la cual se realizó la observación deberán auxiliar a la CTAG para determinar la fundamentación y motivación que en su caso se podrá incluir en la contestación que se dé al Instituto, atendiendo a los tiempos que para tal efecto se le indiquen.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Si derivado de una resolución del Instituto o de cualquier autoridad judicial se debe iniciar un procedimiento de modificación de la clasificación de la información (desclasificación), las instancias universitarias que tengan en su poder la información que debe modificarse, deberán auxiliar al Comité a efecto de que se esté en condiciones de acatar la resolución en cuestión.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Las actas de modificación de la clasificación de la información (desclasificación), que emita el Comité, deberán contener los mismos elementos que el acta de clasificación y firmarse por triplicado por los miembros del Comité. Cada miembro deberá conservar un tanto original de las actas de modificación de clasificación (desclasificación) firmadas, debiéndose remitir una copia de las mismas a:

- I. La persona que inició las gestiones para lograr la modificación de la clasificación de la información (desclasificación);
- II. La autoridad judicial que hubiese emitido la resolución, en caso de que el acta se hubiere realizado en virtud de una resolución judicial;
- III. La instancia universitaria que tenga en su poder la información en cuestión;
- IV. El Rector General, en caso de que no forme parte del Comité, para conocimiento, y

- V. El Instituto, para conocimiento.

El original del acta de modificación de clasificación (desclasificación) que se entregue al Secretario del Comité, deberá conservarse en la CTAG, donde se deberá actualizar el registro de las actas a través del sistema que se establezca en la UdeG para la protección de la información reservada y confidencial.

## CAPÍTULO IV

### De las Versiones Públicas

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** La CTAG deberá asesorar a las instancias universitarias para realizar las propuestas de versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones que puedan considerarse reservadas o confidenciales.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Las propuestas de versiones públicas que en su caso sean remitidas por las instancias universitarias, serán analizadas con base en la clasificación realizada y en su caso se realizarán las modificaciones que correspondan.

## TRANSITORIOS

Único. Los presentes Criterios de Clasificación entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, previa autorización y registro del Instituto.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 15 de octubre de 2014

Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**  
Presidente del Comité

**L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres Mercado**  
Contralor General

**Mtro. César Omar Avilés González**  
Secretario del Comité



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

## La Universidad de Guadalajara a través de su Comité de Clasificación de Información Pública

### Informa

Que el día 15 de octubre de 2014, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, aprobó mediante el acta 19 de 2014, los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental de la Universidad de Guadalajara (Criterios de Publicación).

Que el pasado 24 de agosto del presente año, la Universidad de Guadalajara fue notificada por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) mediante Oficio No. SEJ/549/2015, acerca de la autorización así como el registro de los Criterios de Publicación.

En virtud de lo anterior y con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), se emiten los:

#### CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**PRIMERO.** Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las bases, directrices o especificaciones que habrá de observar la Universidad de Guadalajara en la publicación y actualización de la información pública fundamental que en lo particular le aplique conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en cuenta las disposiciones que señalan los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

**SECUNDO.** Para los efectos de los presentes Criterios, se tiene por reproducido el contenido del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 2° de su Reglamento, y se entenderá por:

- I. **Comité:** el Comité de Clasificación de Información Pública de la UdeG;
- II. **Criterios de Publicación y Actualización:** los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental de la UdeG;
- III. **CTAG:** la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la UdeG;
- IV. **Instancias universitarias:** los órganos administrativos que conforman administración general, los Centros Universitarios, incluidas las empresas universitarias, y los Sistemas de la UdeG;
- V. **Lineamientos de Publicación y Actualización:** los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. **Protocolos:** los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que

deben Emitir los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios, y

VII. **UdeG:** la Universidad de Guadalajara.

**TERCERO.** Los presentes Criterios de Publicación y Actualización serán de observancia obligatoria para todas las instancias universitarias.

**CUARTO.** Para todo lo no previsto en los presentes Criterios de Publicación y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, los Lineamientos de Publicación y Actualización, el Reglamento Marco de Información Pública hasta en tanto la UdeG no emita el propio y demás disposiciones aplicables.

##### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Del Sistema Electrónico de Publicación de Información Fundamental de la UdeG

**QUINTO.** Conforme a lo establecido por el lineamiento quinto de los Lineamientos de Publicación y Actualización, en la página principal de la UdeG deberá establecerse una sección que permita acceder a la información que contiene el sistema electrónico de publicación de información fundamental.

Adicionalmente se podrá acceder directamente a dicho sistema a través de la siguiente página <http://www.transparencia.udg.mx/>.

Con independencia de lo anterior, la UdeG podrá determinar que cierta información pública fundamental sea publicada en otras páginas electrónicas institucionales, o que desde dichas páginas se pueda acceder a la información que contiene el sistema electrónico de publicación de información fundamental de la UdeG.

**SEXTO.** La identificación de la información pública fundamental de la UdeG deberá realizarse por las instancias universitarias encargadas de su manejo, en conjunto con la CTAG, y remitirse a ésta última para su publicación en el sistema electrónico de publicación de información fundamental de la UdeG, o en su caso capturarse directamente en el sistema de captura de información pública fundamental de la UdeG.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido por el Lineamiento Quinto, punto 3 de los Lineamientos de Publicación y Actualización, la CTAG informará cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente en el sistema electrónico de publicación de información fundamental de la UdeG, poniendo a disposición el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del Coordinador de la CTAG para que pueda asesorar a los usuarios de forma fehaciente.

**OCTAVO.** A fin de cumplir con los plazos de publicación y actualización previstos por los Lineamientos de Publicación y Actualización, las instancias universitarias responsables de publicar o actualizar la información pública fundamental, deberán en su caso:

- I. Capturar la información fundamental que le corresponda en el sistema de captura de información pública fundamental que la UdeG disponga para ello, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones normativas aplicables, o
- II. Remitir a la CTAG la información en cuestión, dentro de los plazos que la propia CTAG les indique conforme a las disposiciones normativas aplicables, para su publicación en el sistema electrónico de publicación de información fundamental de la UdeG.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De la Información Pública Fundamental de la UdeG

##### Sección Primera

##### Del Artículo 8 de la Ley

**NOVENO.** La publicación y actualización de la información pública fundamental relativa al artículo 8 de la Ley, se ajustará a lo establecido por la Ley, el Reglamento y particularmente, a lo dispuesto por el lineamiento séptimo de los Lineamientos de Publicación y Actualización, toda vez que se trata de información general para todos los sujetos obligados, y conforme lo dispuesto en la presente Sección.

**DÉCIMO.** En cumplimiento a lo señalado por el punto 7, del lineamiento cuarto de los Lineamientos de Publicación y Actualización, por lo que ve a la información pública fundamental que no le es aplicable a la UdeG, se deberá insertar en el lugar correspondiente de la página electrónica, el criterio específico de los presentes Criterios de Publicación y Actualización, que determina las razones fundadas y motivadas de tal situación.

En tal sentido, no son aplicables a la UdeG las obligaciones siguientes:

- a) **Artículo 8, fracción V, inciso y) de la Ley:** La UdeG no posee o administra las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos obligados a presentarlas, por lo que tal información es inexistente en lo que corresponde a esta Casa de Estudios, acorde a lo señalado en el artículo 3, párrafo 1 de la Ley y 55, fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en correlación con el 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- b) **Artículo 8, fracción VI, inciso d) de la Ley:** Por la naturaleza de sus funciones, la UdeG no realiza programas sociales, por lo que el presente inciso no aplica a este sujeto obligado. No obstante, en este apartado se pone a su disposición las convocatorias y resultados de programas de estímulos económicos a estudiantes sobresalientes, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, fracción IV de la Ley y Lineamiento Cuarto, punto 7 de los Lineamientos de Publicación y Actualización.
- c) **Artículo 8, fracción VI, inciso e) de la Ley:** La UdeG no emite políticas públicas, ya que ésta es facultad exclusiva de los tres niveles de gobierno. Como organismo público descentralizado y autónomo, esta Casa de Estudios elabora sus propios instrumentos de planeación, como el Plan de Desarrollo Institucional Visión 2030, en el que se establecen y se aplican las políticas institucionales, mismas que muestran información

sobre la temática y objetivos sectoriales así como en las estrategias de cada una de las dimensiones del Plan Estatal de Desarrollo y las cuáles se plasman en el contenido del documento, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, fracción IV de la Ley y Lineamiento Cuarto, punto 7 de los Lineamientos de Publicación y Actualización.

**DÉCIMO PRIMERO.** En los casos en que sea necesario limitar la publicación de la información pública fundamental por contener información pública protegida, se deberá realizar la clasificación correspondiente, en cuyo caso, se publicarán las versiones públicas que se emitan.

#### Sección Segunda

##### Del Artículo 10 de la Ley

**DÉCIMO SEGUNDO.** En cumplimiento a lo previsto por el segundo párrafo del numeral décimo tercero de los Protocolos, la información contenida en el artículo 10 de la Ley es información pública fundamental propia del Poder Ejecutivo Estatal que por tanto la UdeG no genera, no posee y no administra, por lo que no forma parte de la información pública fundamental de ésta última, en los términos del artículo 3, párrafo 1 de la Ley, en relación con el párrafo 2, fracción I, inciso a) del mismo artículo.

La UdeG es una entidad que forma parte de la administración pública paraestatal, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y como organismo público descentralizado, goza de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por tanto y no obstante la UdeG es una entidad pública, está sujeta a reglas diferenciadas del Poder Ejecutivo, cuestión esta que se ve evidenciada en el artículo 24 de la Ley, el cual reconoce como sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo y a las universidades públicas con autonomía, como lo es la UdeG, de conformidad con los artículos 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley Orgánica de la UdeG.

#### TRANSITORIOS

Único. Los presentes Criterios de Publicación y Actualización entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, previa autorización y registro del Instituto.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 15 de octubre de 2014

El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**  
Presidente del Comité

**L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres Mercado**  
Contralor General

**Mtro. César Omar Avilés González**  
Secretario del Comité



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

## La Universidad de Guadalajara a través de su Comité de Clasificación de Información Pública Informa

Que el día 15 de octubre de 2014, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, aprobó mediante el acta 20 de 2014, los Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada de la Universidad de Guadalajara (Criterios de Protección).

Que el pasado 24 de agosto del presente año, la Universidad de Guadalajara fue notificada por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) mediante Oficio No. SEJ/549/2015, acerca de la autorización así como el registro de los Criterios de Protección.

En virtud de lo anterior y con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), se emiten los:

### CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**PRIMERO.** Los presentes Criterios tienen por objeto establecer:

- I. Los procedimientos que deberán observarse en la Universidad de Guadalajara para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada,
- II. Las medidas de protección y de seguridad que se adoptarán para la protección de la información confidencial y reservada, y
- III. Las bases o directrices que seguirá la Universidad de Guadalajara para la protección de la información confidencial y reservada, que posea, genere o administre, de conformidad con las disposiciones señaladas en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada.

**SEGUNDO.** Para Los efectos de estos Criterios, se tiene por reproducido el contenido del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 2° de su Reglamento, y se entenderá por:

- I. **Comité:** el Comité de Clasificación de Información Pública de la UdeG;
- II. **Criterios de Protección:** los Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada de la UdeG;
- III. **CTAG:** la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la UdeG;
- IV. **Instancias universitarias:** los órganos administrativos que conforman la administración general, los Centros Universitarios, incluidas las empresas universitarias, y los Sistemas de la UdeG;
- V. **Lineamientos de Protección:** los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. **Protocolos:** los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que deben Emitir los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios; y
- VII. **UdeG:** la Universidad de Guadalajara.

**TERCERO.** Los presentes Criterios de Protección serán de observancia obligatoria para todas las instancias universitarias.

**CUARTO.** Para todo lo no previsto en los presentes Criterios de Protección, se estará a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, los Lineamientos de Protección, el Reglamento Marco de Información Pública hasta en tanto la UdeG no emita el propio y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### De las medidas de protección y seguridad de la información confidencial y reservada

**QUINTO.** El personal de la UdeG que por motivo de sus labores tenga acceso a información reservada o confidencial deberá guardar secrecía aún después de concluida su contratación. Lo anterior es aplicable a todas aquellas personas que lleven a cabo actividades de servicio social, prácticas profesionales u otras similares en la UdeG, de acuerdo a lo que establece el lineamiento sexto de los Lineamientos de Protección.

**SEXTO.** Cada una de las instancias universitarias deberá identificar la información clasificada como confidencial o reservada a su resguardo, y deberá verificar que los medios en que se contiene la información sean suficientes para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información protegida, en los términos del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos de Protección.

**SÉPTIMO.** Tratándose de información que se considere es susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, se deberán tomar las mismas medidas de seguridad que se tomarían respecto de la información clasificada como confidencial o reservada, hasta en tanto no se determine su debida clasificación.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido por el numeral décimo séptimo de los Protocolos, las instancias universitarias podrán implementar alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en el lineamiento cuadragésimo quinto de los Lineamientos de Protección, así como los tipos y niveles de seguridad que requiera la información que poseen, conforme a la naturaleza de la información,

#### TRANSITORIOS

Único. Los presentes Criterios de Protección entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, previa autorización y registro del Instituto.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 15 de octubre de 2014

El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**  
Presidente del Comité

**L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres Mercado**  
Contralor General

**Mtro. César Omar Avilés González**  
Secretario del Comité